Colegios de Médicos de Cataluña

OBLIGATORIA LA COLEGIACION POR R. O. DE 22 FEBRERO DE 1925

DEL DE BARCELONA

Conclusiones de la Asamblea elevadas al Poder Público

Excmo. Señor:

Los Colegios Médicos Españoles reunidos en Asamblea, después de estudiar con detenimiento sumo y de discutir ampliamente todos los temas propuestos, tienen el honor de exponer respetuosamente al Poder público la expresión de sus aspiraciones y anhelos, sintetizados en las siguientes conclusiones:

Primera. Urge la promulgación de una sabia Ley de Sanidad y de otras conexas con ella, por virtud de las cuales logre alcanzar nuestra Patria el rango que en el orden Sanitario debe ocupar entre las naciones civilizadas.

Segunda. Es condición fundamental para la acertada realización del propósito contenido en la anterior conclusión, que los organismos consultivos, directivos y tutelares de la Sanidad pública se hallen integrados por personas dotadas de laboriosidad, ciencia y buena fe notorias, excluyendo a cuantos elementos puedan actuar con miras a satisfacer vanidades o a saciar concupiscencias. Los Colegios de Médicos deben tener representación en estos organismos y singularmente en las Juntas Provinciales de Sanidad, de las que precisamente han sido excluídos por reciente disposición.

Tercera. Importa al bien general la definición del Delito Sanitario y la inclusión en nuestro Código penal de las sanciones que origine, declarando comprendido en él, el intrusismo.

Cuarta. En pro de la recta administración de justicia, debe otorgarse a los peritajes médicos el valor de prueba tasada cuando, actuando en un proceso criminal, peritos designados por todas y cada una de las distintas representaciones, manifestasen en todos ellos unánime juicio y las Reales Academias que a tal propósito habrían de consultarse, aprobaren explícitamente las conclusiones del informe pericial.

Quinta. Resultando de notoria inconveniencia para la debida autoridad en el ejercicio de la profesión médica, absolutamente inequitativa y sin duda perjudicial a los intereses de la Hacienda Pública, la forma actual de tributación que se impone a los profesionales de la medicina, debe aquélla ser modificada, procurando absolutas garantías para poner a cubierto de pérdidas al Erario Público, pero evitando las ineficaces molestias y graves contrariedades que el vigente procedimiento puede originar a los médicos en ejercicio.

Sexta. Es de importancia excepcional en bien de la Sanidad pública y para acrecentar los prestigios de la Clase Médica Española, que el Poder público apoye a los Colegios Oficiales de Médicos en la aplicación de las disposiciones disciplinarias, autorizadas por los vigentes Estatutos, manteniendo así la autoridad de los citados organismos.

Séptima. Es deseable y fuera conveniente que todos los recursos de alzada a que se refiere el artículo 32 de los vigentes Estatutos y elevados con motivo de sanciones impuestas por faltas de carácter profesional, fueran resueltos por Tribunales capacitados para la estimación de aquéllas v para la apreciación de su gravedad.

Octava. Con respecto al problema discutido sobre el excesivo número de profesionales de la Medicina que ejercen en España, la Asamblea ha concretado su criterio en los siguientes acuerdos:

t.º Los Colegios de Médicos reunidos en Asamblea reconocen la existencia, en la actualidad, de un número de médicos excesivo.

2.º Consideran asimismo que la limitación de dicho número no puede realizarse con preceptos legales que fijen para cada Universidad el número de ingresos o de licenciaturas.

3.º Tanto para lograr este fin como para elevar aún más el nivel intelectual del médico, estiman los Colegios que tendría la mayor efectividad una reforma bien meditada de la enseñanza de la medicina y de la educación técnica y moral del médico durante sus estudios universitarios.

Para acordar cuáles deban ser los fundamentos de dicha reforma, la orientación que a la misma debe darse y para llevarla a cabo del modo